

Partida	Mercancía	Derechos normales
84-10 D	Bombas para motores de explosión y de combustión interna:	
	2. Las demás (de agua, de gasolina, de aceite, etc.).	24
H	Partes y piezas sueltas:	
	2. Pistones, cilindros y válvulas de retención de bombas para inyección de combustible en motores de explosión y de combustión interna.	26
84-62 A	Rodamientos con peso unitario:	
	1. Hasta 5 kilogramos, inclusive	24
84-63 A	Arboles de transmisión, cigüeñales y manivejas:	
	1. Cigüeñales:	
	b) Los demás	26
B	Cojinetes, soportes y órganos análogos.	26
84-64	Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas, etc.	24
85-04 B	Partes y piezas sueltas:	
	1. Placas	26
85-08 A	Motores de arranque y generadores (dinamos o alternadores), incluso los disyuntores:	
	2. Los demás motores de arranque y generadores (dinamos o alternadores) y disyuntores	25
	3. Partes y piezas sueltas	25
B	Aparatos y dispositivos de encendido:	
	2. Bujías de encendido o calentamiento, así como sus partes y piezas sueltas	25 me. 6,25 ptas/bujía
	3. Distribuidores, bobinas y otros aparatos de encendido	25
	4. Las demás partes y piezas sueltas.	26
85-20 A	Bombillas de incandescencia y sus partes y piezas sueltas:	
	2. De tipo empleado en faros de automóviles y otros vehículos	26
	3. De tipo miniatura	26
	5. Partes y piezas sueltas	25
87-06	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles, etc.	26
90-27	Otros contadores (cuentarrevoluciones, contadores de producción, etc.).	26

12298

REAL DECRETO 1099/1979, de 20 de abril, por el que se prorroga por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios que gravan la importación del alcohol etílico, no vinico, rectificado.

El Real Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y nueve, de once de enero, dispuso la suspensión total de aplicación de derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron dicha suspensión, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días once de abril y diez de julio, ambos inclusive, del presente año seguirá vigente la suspensión total de aplicación de derechos arancelarios establecidos a la importación de alcohol etílico, no vinico, sin desnaturalizar, de graduación superior a noventa y seis grados, clasificado en la partida veintidós punto, cero

ocho A del Arancel de Aduanas; suspensión que fué dispuesta por Real Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

12299 *ORDEN de 30 de abril de 1979 de creación de la Comisión de Estadística del Departamento.*

Ilustrísimos señores:

Es cada vez mayor la demanda de información estadística sobre cuestiones que afectan a este Ministerio, por lo que es necesario impulsar los estudios que actualmente se llevan a cabo para la preparación de un plan que permita atender aquella demanda y que extienda las investigaciones estadísticas a todos los campos en los que se desarrollan sus actividades.

Para su elaboración, así como para una mejor coordinación de la actividad estadística de todos los Organismos dependientes del Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 11 de septiembre de 1965, se estima conveniente la creación de una Comisión especializada.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Comercio y Turismo la Comisión de Estadística del Departamento con las siguientes funciones:

1. Elaborar el catálogo de necesidades estadísticas del Departamento.
2. Aprobar el plan anual de estadísticas del mismo.
3. Cualesquiera otras que se le encomiende por el titular del Departamento.

Art. 2.º La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico del Departamento.
Vicepresidente 1.º: El Subdirector general de Informática Comercial.

Vicepresidente 2.º: El Subdirector general de Régimen Interior de la Secretaría de Estado de Turismo.

Vocales:

Los Jefes del Servicio de Mecanización y Análisis de la Secretaría de Estado de Turismo y de Estudios y Proyectos Informáticos de la Secretaría General Técnica.

Un representante de cada una de las siguientes Direcciones Generales: Política Arancelaria e Importación, Exportación, Transacciones Exteriores, Comercio Interior, Consumo y Disciplina del Mercado, Empresas y Actividades Turísticas y Promoción del Turismo.

Un representante de cada uno de los siguientes Organismos autónomos: CAT, IRESCO, Administración Turística Española e Instituto Español de Turismo.

Secretario: El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Comercio y Turismo.

Vicesecretario: El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en la Secretaría de Estado de Turismo.

Esta Comisión podrá actuar en pleno en las siguientes Subcomisiones:

- a) Turismo.
- b) Comercio.

Art. 3.º La Subcomisión de Turismo estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Régimen Interior de la Secretaría de Estado de Turismo.

Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Mecanización y Análisis de la Secretaría de Estado de Turismo.

Vocales:

Un representante de cada uno de las siguientes Direcciones Generales y Organismos autónomos: Promoción del Turismo, Empresas y Actividades Turísticas, Administración Turística Española e Instituto de Estudios Turísticos.

Secretario: El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en la Secretaría de Estado de Turismo.

La Subcomisión de Comercio estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Informática Comercial.
Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos Informáticos de la Secretaría General Técnica.

Vocales:

Un representante de las siguientes Direcciones Generales y Organismos autónomos: Política Arancelaria e Importación, Exportación, Transacciones Exteriores, Comercio Interior, Consumo y Disciplina del Mercado, CAT e IRESKO.

Secretario: El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Comercio y Turismo.

Art. 4.º Serán funciones de estas Subcomisiones:

- a) Proporcionar a la Comisión los elementos necesarios para la elaboración del catálogo de necesidades estadísticas.
b) Proponer los estudios que deban realizarse durante el ejercicio.
c) Cualesquiera otras que pueda delegar la Comisión.

Art. 5.º El funcionamiento de estas Comisiones se ajustará a lo establecido en los artículos 9 al 15 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 30 de abril de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Turismo, Subsecretarios y Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

12300 ORDEN de 8 de mayo de 1979 por la que se dispone con carácter provisional que los Servicios Periféricos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones radicados en la provincia de Santander dependan directamente de los centros directivos correspondientes.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo autorizado por la disposición final primera del Decreto 2914/1978, de 1 de diciembre, y como complemento de lo dispuesto en la Orden de 2 de enero de 1979, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En tanto que subsista la situación de provisionalidad prevista en la Orden ministerial de 2 de enero de 1979 y se cubran los puestos de Delegados provinciales y Subdelegados de Transportes Terrestres, los Servicios Periféricos de la Dirección General de Transportes Terrestres radicados en la provincia de Santander dependerán funcionalmente de dicha Dirección.

Se faculta a la citada Dirección General para adoptar las medidas adecuadas para la efectividad de esta Orden.

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 8 de mayo de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

12301 RESOLUCION de la Dirección General de Universidades para el cumplimiento de lo establecido en el apartado tercero de la O. M. de 2 de mayo de 1979.

Ilustrísima señora:

La Orden ministerial de 2 de mayo de 1979, en su apartado tercero, establece las normas por las que ha de regirse el segundo ejercicio de las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de los alumnos de C.O.U. que hayan realizado el curso completo en el año académico 1978-79.

Las variaciones que la mencionada Orden ministerial introduce en la de 9 de enero de 1975 respecto a estos alumnos, han

de verse reflejadas en la Resolución de esta Dirección General de 29 de abril de 1975 que se dictó para cumplimentar aquélla, siendo en todo lo demás de total aplicación a los referidos alumnos los preceptos de la Resolución citada.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El último párrafo del primer apartado y el segundo del punto 4.º de la Resolución de 29 de abril de 1975, «Inscripción para las pruebas», queda redactado, en lo que afecta a los alumnos a los que se aplica el apartado tercero de la Orden ministerial de 2 de mayo de 1979, como sigue:

«... En dichos documentos constarán claramente los nombres y apellidos, la opción A o B elegida por el alumno; las dos materias optativas elegidas dentro de la opción y la media de las notas de los cursos de Bachillerato y C.O.U.

La relación de alumnos se hará por orden alfabético, y la de las materias optativas según el orden establecido en la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 22)».

Segundo.—El apartado C del punto 11 de la Resolución de 29 de abril de 1975, con la finalidad dispuesta en el apartado primero, queda redactado como sigue:

«... C) Para la práctica de la segunda parte del ejercicio (desarrollo de dos cuestiones correspondientes a una materia obligatoria y a una materia optativa de la opción elegida por el alumno) se escribirá en el encerado el orden de las diversas materias de cada opción según el establecido en la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1976, y los alumnos indicarán en la parte superior del cuerpo del ejercicio la opción elegida y las dos materias optativas elegidas dentro de la opción, precisamente por el orden relacionado en el encerado.

Se presentarán dos bolas o papeletas numeradas con el 1 y el 2 y de ellas se extraerá una que indicará la materia obligatoria de la opción y la materia optativa de las dos cursadas por el alumno, cuyas cuestiones debe resolver de acuerdo con el orden en que aparecen en la parte superior del cuerpo de su ejercicio y en el encerado».

Tercero.—Las referencias a los cursos 5 y 6 de Bachillerato contenidas en la Resolución de 29 de abril de 1975, se hacen extensivas a los tres cursos del Bachillerato, Plan 1975.

Cuarto.—Los anexos A, B, C y F de la Resolución de 29 de abril de 1975 se sustituirán, para el alumnado a que se refiere la presente Resolución, por los señalados con las mismas letras y que figuran como anexos de ésta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., la Subdirectora general de Ordenación Académica, María del Carmen Martí de Vesés Puig.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Ordenación Académica.

MODELO - A

Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad

Universidad de
Centro
Alumno

Opción A o B

(táchese la que no proceda)

Materias optativas: 1
2

Nota media de los cursos

Table with columns for Plan 1957 and Plan 1975, listing courses (5.º curso, 6.º curso, C.O.U.) and their corresponding points (Puntos) and average notes (Nota media).

..... de de 19
El Secretario del Centro,